





### CARTA DE INTENCIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: RANGEL GIOVANI YULE ZAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.486.190 de Santander de Quilichao (Cauca), quien en este acto obra en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en su calidad de DIRECTOR GENERAL, de conformidad con el Acta de Posesión No. 020 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), y que para efectos del presente documento se denominará LA UNIDAD, por una parte; y, por otra parte, ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325 de Bogotá, quien en este acto obra en nombre y representación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su calidad de RECTOR, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 5 de julio 2022, y que para efectos del presente documento se denominará LA UPN, hemos acordado suscribir la presente Carta de Intención (en adelante carta) contenida en los siguientes puntos:

#### **CONSIDERACIONES**

- Que el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 creó LA UNIDAD como una entidad especializada de carácter temporal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2. Que el artículo 104 de la Ley 1448 de 2011 dispuso como objetivo de LA UNIDAD, servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados, de acuerdo con la definición de víctimas contenida en esa misma norma.
- 3. Que el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 revistió al Gobierno Nacional para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 4. Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 por medio de los cuales se dictaron medidas de asistencia, atención y reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas; entre otros aspectos, dichas normas definieron la competencia de LA UNIDAD para adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas víctimas de abandono, despojo y confinamiento en el marco del conflicto armado.
- 5. Que para ello LA UNIDAD debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, así como determinar el área del territorio objeto de restitución con la participación de las autoridades y los miembros de los pueblos y comunidades étnicas.
- 6. Que LA UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

()

0

H







- 7. Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 2024 "Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental", LA UPN considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación académica con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados conla educación y la pedagogía.
- 8. Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de LA UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: "En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".
- 9. Que, en virtud de lo expuesto, LA UNIDAD y LA UPN suscriben el presente carta con la finalidad de contribuir a la satisfacción de los objetivos misionales de cada entidad, en particular, los encaminados a aportar a la consolidación de la paz en Colombia a partir del fortalecimiento de la promoción y divulgación DE CARÁCTER PEDAGÓGICO del derecho a la restitución de las víctimas de abandono, despojo y confinamiento ocurridas en el marco del conflicto armado y pertenecientes a pueblos ycomunidades étnicas.
- 10. Que la celebración de la presente Carta no implica apropiación, ni registro presupuestal por parte de LA UNIDAD y LA UPN. Para el desarrollo de las acciones acá previstas cada una de las partes aportará la colaboración decisiva en el manejo integral que con su personal garantice el desarrollo exitoso del mismo, y el apoyo logístico requerido.
- 11. Que los términos utilizados en este documento tendrán el significado corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, salvo si se encuentran expresamente definidos de otra forma en el presente texto.

De conformidad con las anteriores consideraciones, **LA UNIDAD** y **LA UPN** convienen celebrar la presente carta que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO**: Aunar esfuerzos entre **LA UNIDAD** y **LA UPN** para que, en el marco de una colaboración armónica, puedan desarrollar el cumplimiento autónomo e independiente de sus funciones misionales, en particular, aquellas orientadas a aportar a la consolidación de la paz en Colombia a partir del fortalecimiento de la educación y la pedagogía en la promoción y divulgación de los derechos de las víctimas.

## SEGUNDA. INTENCIONES GENERALES Y COMUNES A LOS FIRMANTES:

- Promoción y divulgación de carácter pedagógico y educativo del legado de la Comisión de la Verdad frente a las causas directas y subyacentes a los fenómenos de abandono y despojo de tierras, así como confinamiento en territorios étnicos por causa del conflicto armado interno.
- II. Promoción de la articulación de problemáticas relacionadas con tierras en los semilleros de investigación y en investigaciones que se adelanten en los trabajos de grado para optar a títulos de pregrado y posgrado.









- III. Apoyo técnico, particularmente pedagógico, al diseño e implementación de proyectos productivos dentro de la ruta individual de restitución de tierras y colectivade derechos territoriales, según las necesidades identificadas por la Unidad.
- IV. Apoyo técnico en procesos de divulgación pedagógica y formación de funcionarios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como de organizaciones de víctimas y sociales.
- V. Realización de pasantías y prácticas de estudiantes con el interés de ampliar sus aprendizajes acerca del proceso de restitución de tierras y derechos territoriales y su incidencia en los procesos educativos de las comunidades.

**PARÁGRAFO**: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere esta carta de intención serán descritas en Convenios o Acuerdos Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del representante legal de la Unidad de Restitución de Tierras y del Rector de la UPN o a quien este delegue. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos, normatividad, procesos y procedimientos académicos, administrativos y legales de las Partes.

#### TERCERA. - PRINCIPIOS GENERALES DE LA CARTA DE INTENCIÓN:

- ENFOQUE DIFERENCIAL, DE GÉNERO Y TERRITORIAL: en todas las actuaciones y procedimientos que sean adelantados en virtud de la presente carta, las partes aplicarán el enfoque diferencial, de género y territorial a fin de garantizarla igualdad real y efectiva en el marco de las actividades concertadas.
- 2. COLABORACIÓN ARMÓNICA: LA UNIDAD y LA UPN actuarán en estrecha comunicación a fin de coordinar el cumplimiento de sus actividades. Para ello, las partes celebrarán consultas sobre las cuestiones de interés común y examinarán el marco adecuado para realizarlas cuando sea necesario.
- PROACTIVIDAD: cada Parte procurará, según sus capacidades institucionales y las decisiones de sus órganos competentes, responder favorablemente a las solicitudes de cooperación, de acuerdo con los procedimientos que sea concertados mutuamente para tales efectos.
- 4. CELERIDAD: LA UNIDAD y LA UPN acuerdan que las actividades relacionadas con sus objetivos específicos deberán desarrollarse, en la medida de lo posible, dentro de un esfuerzo por evitar formalismos excesivos, la duplicación innecesaria de funciones y la prevalencia material de la satisfacción de los derechos de las víctimas.
- 5. INDEPENDENCIA. Las Partes dejan constancia que las actividades que desplieguen en desarrollo de esta Carta de Intención serán ejecutadas de manera independiente y con autonomía, pero en todo caso con pleno cumplimiento de las competencias que le fueron legalmente asignadas a cada una de ellas.

CUARTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: LA UNIDAD y LA UPN acuerdan intercambiar información y documentación en la mayor medida posible, en asuntos de interés común, con miras a lograr una mejor acción complementaria y la coordinación efectiva en el desempeño de sus funciones.

**QUINTA. GRATUIDAD.** El presente documento no establece obligación económica alguna a cargo de Las Partes, dado que el objetivo y las declaraciones aquí establecidas reflejan únicamente la intención de perseguir y ejecutar de buena fe las intenciones aquí descritas, y no compromete el aporte de recursos en dinero.

**SEXTA. DURACIÓN.** La presente Carta de Intención tendrá vigencia y validez desde su suscripción y hasta la fecha de la prórroga de la Ley 1448 de 2011, la cual fue definida por la ley 2078 de 2021 del 8 de enero, la que estableció 10 años más de vigencia de dicha ley y sus decretos reglamentarios.

6







SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para asegurar la protección y manejo adecuado de los datos personales respecto de los cuales Las Partes suscribirán el respectivo Acuerdo de transmisión de datos personales o el que haga sus veces, atendiendo las exigencias y requisitos de las entidades que participen en los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la presente Carta de Intención y de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1377 de 2013, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, el numeral 3º del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen (en su conjunto, la "Legislación"). El Acuerdo de Transmisión de Datos Personales o el que haga sus veces, hará parte integral de la presente Carta de Intención.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, reglamentario del artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

**OCTAVA. NATURALEZA DEL DOCUMENTO.** La presente Carta de Intención, es un instrumento que pretende materializar el ejercicio de los principios de coordinación y colaboración entre Las Partes y refleja su intención de perseguir y ejecutar de buena fe los acuerdos descritos, por lo que la suscripción de esta carta no es legalmente vinculante entre Las Partes y no implica ningún compromiso de tipo presupuestal, ni obligación de desembolso de fondos para cualquiera de éstas.

Los contenidos aquí incluidos, no establecen vínculo precontractual, contractual, ni de relación laboral, ni relación de principal/agente, ni una empresa conjunta entre Las Partes; tampoco constituye consorcio, ni otra entidad jurídica. Ninguna de Las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de crear compromisos ni representar a la otra parte.

NOVENA. IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA DE INTENCIÓN: LA UNIDAD y LA UPN se consultarán periódicamente sobre asuntos relacionados con las áreas de trabajo previstas en la cláusula segunda del presente documento.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes realizarán las actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán, sin que haya subordinación jurídica alguna entre éstas, a sus propios colaboradores en las actividades, programas y/o acciones que se realicen bajo el marco de la presente Carta de Intención, quienes mantendrán en todo momento su vínculo con la institución de origen. Cada una de Las Partes serán responsables del pago de honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de la actuación de las personas que vinculen para la ejecución o implementación de las acciones que se deriven de la presente Carta de Intención.

**DÉCIMA PRIMERA. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS: LA UNIDAD** y **LA UPN** podrán realizar definiciones complementarias para fines de cooperación y coordinación interinstitucional según se consideren necesarios.

**DÉCIMA SEGUNDA.** LUGAR DE EJECUCIÓN: La presente carta se ejecutará según las necesidades y capacidad institucional de cada una de las partes. En atención a ello, LA UNIDAD por contar con presencia en todo el territorio nacional se compromete a dar trámite a las solicitudes relacionadas con las áreas de cooperación pactadas en lapresente carta que pueda requerir LA UPN para prestar su apoyo en regiones.

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** Para la supervisión de esta carta se creará un Comité Técnico que ejercerá el monitoreo, la evaluación y el seguimiento del desarrollo del mismo y estará integrado por el Director de **LA UNIDAD** o su delegado/a, y el Vicerrector (a) de Gestión Universitaria de **LA UPN** o su delegado/a.

()







**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES**: La presente carta podrá ser modificada por escrito de común acuerdo entre las Partes, mediante reuniones de los representantes de cada una de ellas, o bien mediante el intercambio de notas. Las modificaciones que se acuerden pasarán a formar parte integral de este documento.

**DÉCIMA QUINTA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita, ningún funcionario, agente o dependiente de alguna de las Partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las instituciones firmantes de esta carta para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

# DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a:

- 1. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Parte titular de la información. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que entreguen cualquiera de Las Partes, o la que Las Partes llegaren a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.
- 2. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines de la presente Carta de Intención y para el logro de los objetivos de esta.
- 3. Impedir la comercialización, divulgación, distribución, intercambio y transferencia de la información confidencial con terceros.
- 4. Restringir e impedir el uso de la información para fines diferentes a los aquí incluidos, a saber, fines políticos, electorales, comerciales, de propaganda, especialmente para campañas, procesos electorales y demás escenarios similares.
- 5. Tomar todas las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para preservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo de la presente carta, así como prevenir que la Información Confidencial llegue a quedar en poder de terceros sin la debida autorización.
- 6. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter confidencial de la información.
- 7. Abstenerse de revelar, diseminar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier Información Confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita.
- 8. Abstenerse de modificar o copiar la Información Confidencial sin autorización previa y escrita de la Parte titular de la información. En el evento en que de hecho se autoricen estas acciones, las copias y cualquier información resultante serán consideradas Información Confidencial.
- 9. Abstenerse de utilizar la Información Confidencial para fines propios o de terceros.
- 10. Comunicar en forma inmediata y por escrito cualquier situación que se haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de esta Carta y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe dicha situación.
- 11. Restringir la revelación de la Información Confidencial a terceros que requieran conocerla por razón del objeto de la presente Carta de Intención.
- 12. Manejar la información respetando la confidencialidad de esta, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la presente Carta de Intención, se entiende por Información Confidencial, toda información, principalmente de tipo personal, y que en virtud de su naturaleza o de la Ley, no sea o no deba ser de dominio público, frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional. La información generada en el marco del ejercicio de las funciones y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas por cada una de Las Partes también es considerada confidencial, salvo que se trate de datos considerados públicos conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015 (antes artículo 3° Decreto 1377 de 2013).

0









Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información confidencial la siguiente:

- a) La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por Las Partes;
- b) La que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna de Las Partes;
- c) La que estuviera en posesión legítima de Las Partes antes de haber sido revelada por la otra Parte sin que mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por Las Partes o por cualquier tercero;
- d) La que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, La Parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, a la otra Parte sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso, estará amparada por los deberes de confidencialidad la siguiente información:

- a) Datos personales e información de carácter reservado que se tenga sobre las víctimas que adelanten cualquier tipo de trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
- b) Todos los documentos que contengan reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado).

PARÁGRAFO TERCERO. La información objeto de intercambio entre Las Partes en virtud de la presente Carta de Intención, deberá entregarse a través de canales seguros de información, aspecto que se definirá al momento de proceder con el intercambio de información a través de la construcción de un anexo técnico, con participación de las Oficinas de Tecnologías de la Información. Se garantizará que todo intercambio de información se realizará a través de canales seguros.

PARÁGRAFO CUARTO. LA UNIDAD hará intercambio de información siempre que esta sea una acción indispensable para que las víctimas de despojo o abandono forzado puedan acceder a alguna medida de atención, asistencia o reparación que sea brindada como producto de la materialización de acciones específicas derivadas de esta carta de intención, para lo cual se deberá suscribir un anexo técnico en el que se especificarán las acciones puntuales que beneficiarán a las víctimas y la información que se requiere compartir señalando su finalidad y la forma en que se compartirán los datos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación de **LA UNIDAD** y **LA UPN**, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente esta carta a terceros, salvo que medie autorización escrita entre **LA UNIDAD** y **LA UPN.** 

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA UNIDAD** y **LA UPN**, en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este convenio, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: La presente Carta de Intención y los acuerdos aquí contenidos, terminará por cualquiera de las siguientes razones:

- Por el cumplimiento de su objetivo.
- 2. Por la expiración del término de su vigencia.
- 3. En cualquier momento y de manera unilateral por voluntad de cualquiera de Las Partes que suscriben la presente Carta de Intención, por lo cual podrán apartarse de la misma, para lo cual bastando simplemente una comunicación escrita o por correo electrónico a las demás partes. Tal determinación no requiere aval alguno y

(P)

Página 6 de 7



#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL





no dará lugar a reclamación de ningún tipo por las otras partes. En este caso, esta terminación no afectará los proyectos que se encuentren enfase de ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del Objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes, con la suscripción de la presente Carta de Intención y colaboración, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: La presente carta se entiende perfeccionada con las firmas de los representantes autorizados de cada una de las partes, esto es, de LA UNIDAD y LA UPN.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 02 días del mes de FEB de 2023

Por LA UNIDAD:

NGEL GIOVANI YULE ZAPE

Director General

Por LA UPN:

ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO

Rector

02 FEB 2023

Por parte de la UPN: Elaboró. Carlos Galvis - ORI-

Jaqueline Campos Rincón-Secretaria General

Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz - Jefe ORIValidó: Oficina Jurídica

Por parte de la UNIDAD:

Sneither Efraín Cifuentes - Asesor Jurídico - Dirección de Asuntos Étnicos - DAE.

Luis Alberto Negrette Negrette – Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercade Jhenifer María Mojíca Flórez - Directora de Asuntos Étnicos- DAE. Héctor Hernando Acosta Jimenez- Coordinador Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado

Cesar Augusto García- Contratista Asesor Secretaría General. Carolina Vergara Ospina- Contratista Asesor — Secretaría General.